

Poder Ejecutivo
Córdoba
—•—

CÓRDOBA, 31 MAY 2021

VISTO: El Expediente N° 0473-079578/2021 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo Sexto del Título II del Libro Segundo del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021-, se establece un régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes locales de la Provincia de Córdoba.

Que conforme con las disposiciones del artículo 252 del citado Código Tributario, los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedarán comprendidos en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo con los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo, su Decreto Reglamentario de la Ley y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Que el artículo 253 del mismo ordenamiento provincial establece que los referidos contribuyentes deberán tributar en el período fiscal, el importe fijo mensual que establezca la Ley Impositiva Anual, en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar.

Que el artículo 43 de la Ley Impositiva N° 10.725, vigente para la anualidad 2021, establece que el importe del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias- será aquél que surja de aplicar a los montos establecidos a tales

efectos en la Ley Impositiva N° 10.680, el incremento que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) aplicable a los importes del impuesto integrado de cada categoría, en uso de las facultades establecidas por el artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias, resultando de aplicación los nuevos valores desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado Nacional.

Que el último párrafo del citado artículo 43, faculta a la Dirección General de Rentas a establecer y publicar los importes que resulten de la aplicación de lo dispuesto en dicho artículo.

Que el mencionado artículo 52 del Anexo a la Ley Nacional N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, prevé la actualización anual en el mes de enero de los montos máximos de facturación, alquileres devengados e importes del impuesto integrado a ingresar y componentes que se ingresan con el mismo, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente.

Que mediante el artículo 15 de la Ley Nacional N° 27.618, se establece que a los fines de la actualización referida en el párrafo precedente para el año 2021 -con efectos a partir del 1° de enero-, se considerará la variación del haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones -Ley N° 24.241, sus modificaciones y normas complementarias- correspondiente al año calendario completo finalizado el 31 de diciembre de 2020 y que, con posterioridad a la entrada en vigencia de esa ley, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) será la encargada, por única vez, de volver a categorizar a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado.

Que por el artículo 13 del Decreto N° 337/2021 -reglamentario de la Ley Nacional N° 27.618-, el Poder Ejecutivo Nacional establece que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) pondrá a disposición de las o los contribuyentes, dentro del plazo que a esos efectos determine, la categoría en la que les correspondería encontrarse encuadradas o encuadrados, en función de los datos obrantes en dicho organismo, la que podrá ser modificada expresamente por los

Poder Ejecutivo
Córdoba

31 MAY 2021

referidos sujetos, de corresponder. La falta de modificación es considerada ratificación tácita.

Que en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19), el artículo 36 de la Ley N° 10.724 faculta al Poder Ejecutivo Provincial para adecuar y/o establecer exenciones, disposiciones y/o diferimientos, entre otros, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a la anualidad 2021.

Que en tal sentido, atendiendo a la particularidad de los sujetos alcanzados por el régimen simplificado para pequeños contribuyentes y el costo fiscal fijo mensual que debieron afrontar desde el mes de enero del 2021 -aún en un contexto de restricciones por pandemia-, resulta conveniente establecer -en forma excepcional- que el incremento de la actualización de los importes del impuesto integrado de cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Nacional, conforme al artículo 15 de la Ley Nacional N° 27.618, resultarán de aplicación para los importes fijos mensuales correspondiente al régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del 1° de junio de 2021.

Que tal circunstancia, no invalida la aplicación de las disposiciones del artículo 253 del Código Tributario Provincial, en relación al encuadramiento de los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo con los parámetros y/o condiciones que establece, a partir del 1° de enero de 2021, la Administración Nacional.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado en Nota N° 22/2021 de la Unidad de Asesoramiento Fiscal, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 282/2021, por Fiscalía de Estado al N° 399/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- ESTABLÉCESE, en forma excepcional, que el incremento de la actualización de los importes del impuesto integrado de cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24.977 y sus modificatorias- en el marco del artículo 15 de la Ley Nacional Nº 27.618, resultarán de aplicación para los importes fijos mensuales correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del 1º de junio de 2021.

Artículo 2º.- ESTABLÉCESE que, a los fines del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Capítulo Sexto del Título II del Libro Segundo del Código Tributario Provincial (Ley Nº 6006, T.O. 2021)-, la actualización de los valores de los parámetros de ingresos brutos anuales y alquileres devengados correspondientes a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24.977 y sus modificatorias-, definidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el marco del artículo 15 de la Ley Nº 27.618 y el artículo 13 del Decreto Nº 337/2021-, rigen a partir del 1º de enero de 2021 y los efectos provenientes de la categorización efectuada -por única vez- por la mencionada Administración -segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Nº 27.618- resultarán de aplicación a partir del 1º de febrero de 2021.

Cuando por aplicación de las disposiciones del párrafo precedente, los pequeños contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedasen recategorizados en una categoría inferior a la que venían tributando, el saldo a favor que se origine entre la diferencia del importe fijo mensual ingresado y el correspondiente a su nueva categorización para tales meses, podrá ser utilizado para cancelar obligaciones futuras del mismo régimen simplificado, o bien, solicitar su devolución y/o acreditación.

Poder Ejecutivo

Córdoba

31 MAY 2021

Artículo 3°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este acto y, de corresponder, para adecuar la fecha de vencimiento para el ingreso del importe fijo mensual que deban tributar los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme al artículo 253 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021-.

Artículo 4°.- Las disposiciones de los artículos precedentes entrarán en vigencia a partir de la fecha de este instrumento legal.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


DECRETO

N° 523

HLB

d


JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA


JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA

523
31/5/21


OSVALDO GIORDANO
MINISTRO DE FINANZAS

